

Expediente: **1279/26**
Carátula: **SOTELO PABLO RAMÓN C/ S/ QUIEBRA DE CONSUMIDOR**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **OFICIO A UNIDADES JURISDICCIONALES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1279/26



H102316114640

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

OFICIO JUDICIAL

A LOS SRES. DIRECTORES

DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN ASOCIADA

DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LOS CENTROS JUDICIALES

DE CAPITAL - CONCEPCIÓN Y MONTEROS

S / D

JUICIO: SOTELO PABLO RAMÓN s/ QUIEBRA DE CONSUMIDOR - Expte n°: 1279/26 - Juzgado Civil y Comercial Común X nom

En la causa caratulada: "SOTELO PABLO RAMÓN s/ QUIEBRA DE CONSUMIDOR", expte n°: 1279/26, que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n°1, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en calle 9 de julio 451 piso 14), a cargo de la Directora Dra. María Carolina de F. Ponssa, y coordinación Area Concursos y Quiebras a cargo de Dra. Estela Josefina Condrac, se ha dispuesto officiar a Ud a fin de poner en vuestro conocimiento lo dispuesto en la parte pertinente de la resolución que a continuación se transcribe:

"San Miguel de Tucumán, abril de 2026.- Y VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) **RESUELVO: I. DECLARAR** la quiebra del Sr. **PABLO RAMÓN SOTELO**, D.N.I. N°26.385.008, C.U.I.T. N°20-26.385.008-5, con domicilio en Barrio Primero de Mayo, Manzana B, Lote 13, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley N°24.522 (pequeña quiebra). (...) **IX. DISPONER** la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los arts. 132 y 133 LCQ, debiendo requerirse a los tribunales competentes informen sobre la existencia de estos últimos como así también de aquellas causas

donde el fallido sea actor, debiendo además remitir aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1º párr. LCQ.). (...) **HÁGASE SABER.-" FDO.: DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.-**

Saluda a Usted atte.-

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=MORENO Gerardo Mariano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20307706955

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.